

Los propietarios y titulares de derechos afectados por la ocupación deberán comparecer el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Nerva a fin de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los propietarios de las fincas y titulares de derechos afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas, mediante poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, los recibos de contribución de los dos últimos años y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme a lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular, por escrito, desde la publicación de este anuncio y adjunta relación de terrenos afectados hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, ante el excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.
Huelva, 8 de agosto de 1975.—El Gobernador civil-Presidente.
7.378-A.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA OBRA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A NERVA, PRIMERA FASE (PRESA DE EMBALSE), INCLUIDA EN EL PLAN DE ACCION ESPECIAL SIERRA ANDEVALO

Número	Nombre y apellidos	Domicilio	Metros lineales	Metros cuadrados a expropiar	Cultivos
AFECTADOS POR EL EMBALSE					
1	D. ^a Adelaida Martín Pérez	Andrés Bernaldes, 4, 3.º I. Sevilla.		138.062	Eucaliptos.
2	D. ^a Dolores Martín Pérez				
3	D. ^a Adelaida Freniche Martín				
AFECTADOS POR EL CAMINO DE ACCESO					
1	D. ^a Adelaida Martín Pérez	Andrés Bernaldes, 4, 3.º I. Sevilla.	3.000	9.000	
2	D. ^a Dolores Martín Pérez				
3	D. ^a Adelaida Freniche Martín				

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17343

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Romero Ramírez, de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Genil.

Dor. Antonio Romero Ramírez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos de pie, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Romero Ramírez autorización para derivar un caudal continuo de aguas públicas del río Genil, de 64 litros por segundo, correspondientes a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo con destino al riego por pie de 80 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Batán», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros Planes Estatales sobre distribución de aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Izdujar o arrotado por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla) y los de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.